



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: ALIMENTOS DE MENORES
RADICADO: 080013110003-2022-00017-00
DEMANDANTE: YURANIS ELENA MANJARRES AMADOR
DEMANDADO: EDWIN RAFAEL MARTINEZ SALAS

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).**

Visto el Informe secretarial que antecede, el Juzgado procede a realizar el estudio de la presente demanda para su admisión para lo cual toma en cuenta los siguientes,

HECHOS

1. Se presentó demanda de **ALIMENTOS DE MENORES** presentada por la señora **YURANIS ELENA MANJARRES AMADOR** en representación de su menor hija **KEREN GABRIELA MARTINEZ MAJARRES** contra **EDWIN RAFAEL MARTINEZ SALAS**.

2. No se tiene certeza del tipo de proceso que se pretende adelantar.

Teniendo en cuenta los hechos arriba descritos el despacho procederá a pronunciarse de fondo previa las siguientes.

CONSIDERACIONES

Efectuado el estudio pertinente a la presente demanda para su admisión, se vislumbra que la parte demandante dentro de sus pretensiones solicita que se le condene al demandado a suministrar alimentos a su menor hija.

No obstante, se observa que la cuota de alimentos ya se encuentra fijada mediante providencia de fecha 30 de Agosto de 2021 proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad – Atlántico dentro del proceso de Investigación de Paternidad radicado 2015-00480 en el cual se resolvió en cuanto a los alimentos: “**...SEXTO: FIJESE CUOTA DE ALIMENTOS, a favor de la menor que en adelante se llamará KEREN GABRIELA MARTINEZ MANJARRES, representada por su madre Sra. YURANIS ELENA MANJARRES AMADOR, y a cargo del Señor Sr. EDWIN MARTINEZ SALAS en cuantía del VEINTIDOS por ciento (22%) del salario mínimo legal mensual vigente, extendiéndose este porcentaje al salario, prestaciones sociales y demás emolumentos que devengare el demandado por concepto de vinculación laboral en el caso de detentarla, suma que deberá ser entregada dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes a la madre de la niña señora YURANIS ELENA MANJARRES AMADOR, a través de cualquier medio verificable. Esta suma se incrementará anualmente conforme aumente el SMLM. Oficiar en tal sentido...**”

En tales circunstancias, la parte demandante debe corregir la demanda teniendo en cuenta lo antes anotado, indicando claramente el tipo de proceso que desea adelantar, adecuando la totalidad de la demanda para proceder con el trámite correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmítase la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Concédase a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda.

TERCERO: Adviértasele a la parte demandante que debe subsanar la totalidad de los puntos expuestos y/o aclararlos conforme lo ordenado so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ**

Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla.
Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80, Piso 4°, Edificio Centro Cívico
PBX: 3885005, Ext.1052- Email: famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular, solo WhatsApp: 3217675599
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla-Atlántico. Colombia.



Fila: SIC5780 - 4

Fila: GP 298 - 4

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

DDRC

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2a11c32d14396bffd2361982f74b91f69766b7088784dbbd06c743744c4c0f67
Documento generado en 24/01/2022 03:49:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 009
Fecha: 25 de enero de 2022.

Notifico auto anterior de fecha
24 de enero de 2022.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria